

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de julio de 2020, dos mil veinte.

Vista las razones de cuenta que anteceden al presente auto, tengase por recibido 06 seis escritos, **1)** el primero un escrito con un anexo recibido a las 13:38 horas del día 26 veintiseis de junio de esta anualidad, suscrito por el Maestro Javier Montalvo Pérez, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, en el que hace manifestaciones y solicita se le tenga por cumpliendo con el requerimiento que le fue formulado en auto de 22 veintidos de junio de esta anualidad. **2)** el segundo, un escrito con una anexo recibido a las 14:20 horas, del día 26 veintiseis de junio de esta anualidad, suscrito por la ciudadana Maricela Ruíz Salazar, Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, en el que solicita copias fotostaticas certificadas de diversas constancias de este juicio, mismas que describe en su de cuenta, **3)** el tercero, un escrito con dos anexos, consistentes en una copia simple de un ejemplar del periodico oficial del Estado, y una ficha de deposito por la cantidad de \$10,138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.), suscrito por la ciudadana Maricela Ruiz Salazar, Sindico del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, en el que solicita se le tenga al Ayuntamiento por cumpliendo con el pago de la multa que le fue impuesta en el auto de 22 veintidos de junio de esta anualidad, **4)** el cuarto, por recibido a las 12:31 horas del día 30 treinta de junio de este año, el oficio FGE/D01/270996/06/20, suscrito por el licenciado Luis Fernando Luna Aguilar, Visitador General de la Fiscalia General del Estado encargado de despacho de la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mesa tres, en el que hace manifestaciones en relación al requerimiento que le fue solicitado en auto de 22 veintidos de junio de esta anualidad, **5)** el quinto, por recibido a las 13:59 horas, del día 01 primero de julio de los corrientes, el oficio SF/PF/801/2020, suscrito por el ciudadano Austreberto Regíl González, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Estado, en el que hace diversas manifestaciones de imposibilidad jurídica y constitucional en relación al requerimiento que le fue formulado en auto de 22 veintidos de junio de 2020, dos mil veinte, **6)** el sexto, un escrito con dos anexos, recibido a las 14:06 horas del primero de julio de esta anualidad, suscrito por el diputado Juaquin Juarez Cordova, presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento que le fue formulado en auto de 22 veintidos de junio de esta anualidad.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.

Respecto al primero de los escritos recibidos por este Tribunal, tengasele al Maestro Javier Montalvo Pérez, Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, por informando que respecto a la vista otrogada con los hechos sucitados en este juicio, en auto de fecha 15 quince de mayo de 2019, dos mil diecinueve, se canalizo la indagatoria a la Visitaduria General de la Fiscalia General del Estado, y al respecto ordeno se informara a este Tribunal el estatus del procedimiento, en cumplimiento al requerimiento contenido en auto de 22 veintidos de junio de 2020, dos mil veinte.

Por lo tanto, tengase por dando cumplimiento al acuerdo de 22 veintidos de junio de 2020, dos mil veinte.

Lo anterior de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral.

En cuento al segundo de los escritos, como lo solicita la Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, expidasele a su costa copia fotostatica simple de las constancias que refiere en su promoción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Respecto al tercero de los escritos, tengasele a la Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, por exhibiendo una ficha de deposito bancario en la institución bancaria BANORTE, en la cuenta de este Tribunal, por la cantidad de \$10, 138.80 (diez mil ciento treinta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Y toda vez que dicha cantidad cubre el importe de la multa impuesta en auto de 22 veintidos de junio de 2020, dos mil veinte, referente a las 120 unidades de medida y actualización (UMAS), tengasele por cumpliendo con el pago de la multa que le fue impueta al Ayuntamiento de Zaragoza, San Luis Potosí, en el auto antes referido, para los efectos legales a que haya lugar.

Pues además es hecho notorio para este Tribunal que la cantidad fue recibida en la cuenta bancaria de este Tribunal, por lo que, su exigencia queda colmada al verificar la existencia de tal deposito ante los organismos administrativos internos de este propio organo jurisdiccional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

Tocante al cuarto de los escritos, tengasele al licenciado Luis Fernando Luna Aguilar, Visitador General de la Fiscalía General del Estado encargado de despacho de la Unidad Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, mesa tres, por informando que, con motivos de los hechos relacionados con las conductas que fueron dadas a conocer en auto de fecha 15 quince de mayo de 2019, dos mil diecinueve, se abrió la indagatoria número CDI/FGE//D01/28151/2019, misma que se encuentra en fase de integración.

Atento a lo manifestado, tengasele al promovente por dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado en auto de 22 ventidos de junio de esta anualidad, de conformidad con los artículos, 2 y 35 de la ley de Justicia Electoral del Estado.

En relación al quinto de los escritos recibidos, analizadas las manifestaciones que formula el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado, digasele que las mismas devienen de improcedentes, y que deberá estarse a los autos de fechas 25 veinticinco de mayo de 2017, dos mil diecisiete, 13 trece de julio de 2017, dos mil diecisiete, 26 veintiseis de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, 09 nueve de enero de 2018, dos mil dieciocho, 1 uno de marzo de 2018, dos mil dieciocho y 26 veintiseis de marzo de 2018, dos mil dieciocho.

Pues en los mencionados acuerdos se ha venido requiriendo al Secretario de Finanzas para efectos de que retuviera los ingresos del Ayuntamiento demandado, y los pusiera a disposición de los actores, e inclusive la propia Secretaría de Finanzas del Estado, pidió un informe sobre los edeudos que tenía que retener en escrito presentado ante este Tribunal en fecha 14 catorce de marzo de 2018, dos mil dieciocho, y que fuera acordado en auto de 26 de marzo de 2018, dos mil dieciocho.

Razón por la cual, al tener los acuerdos jurisdiccionales el estatus de firmes, devienen de obligatorios y vinculantes a la Secretaría de Finanzas, **por constituir cosa juzgada**, de conformidad con los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Robustece lo antes expuesto la tesis de Jurisprudencia número P./J. 85/2008, emitida por el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que lleva por rubro: ***COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

Por lo tanto, al no dar respuesta congruente la Secretaria de Finanzas, respecto al oficio TESLP/PRESIDENCIA/405/2019, sino por el contrario desplegar una serie de manifestaciones con evasivas para no cumplir con lo ordenado por este Tribunal.

De conformidad con los artículos 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 1, 2, 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se ordena volver a requerir de nueva cuenta al SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para que de cumplimiento efectivo a las resoluciones de fechas 25 veinticinco de mayo de 2017, dos mil diecisiete, 13 trece de julio de 2017, dos mil diecisiete, 26 veintiseis de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, 09 nueve de enero de 2018, dos mil dieciocho, 1 uno de marzo de 2018, dos mil dieciocho, 26 veintiseis de marzo de 2018, dos mil dieciocho, 15 quince de mayo de 2019, dos mil diecinueve y 22 veintidos de junio de 2020, dos mil veinte.

Pues en efecto de conformidad con el artículo 32 de la Constitución del Estado, este Tribunal tiene la atribución constitucional de impartir la justicia electoral, por lo tanto las decisiones emitidas por este Tribunal en ejercicio jurisdiccional deben ser cabalmente cumplidas.

Finalmente en cuanto al sexto de los escritos, tengasele al Congreso de Estado de San Luis Potosí, por informando que el expediente aperturado con motivo de la vista otorgada en auto de 15 quince de mayo de 2019, dos mil diecinueve, se encuentra en etapa de analisis y dictaminación, por lo que una vez que exista una resolución al respecto se hará en conocimiento a este Tribunal.

En tal virtud tengasele al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en auto de 22 veintidos de junio de 2020, dos mil veinte.

Lo anterior de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

El presente acuerdo se emite de manera plenaria de conformidad con los artículos 19 inciso A, fracción VI de la Ley Organica del Tribunal Electoral del Estado, y, 1 y 2 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en virtud de que se trata de una resolución que tiene por cumplida el pago de una multa en favor del Ayuntamiento demandado, además de que ordena dar vista a una superioridad ente la falte cumplimiento de acuerdos plenarios.

De conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral, notifiquese personalmente a la parte actora, y por oficio

anexando copia autorizada de esta resolución, a la autoridad demandada, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos Electoral del Estado y a la Secretaria de Finanzas.

**A S Í, por unanimidad de votos** lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes  
Magistrada presidenta**

**Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero  
Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza De Lira.  
Magistrado.**

**Licenciado Francisco Ponce Muñiz.  
Secretario General De Acuerdos.**